

Resolución Nro. MDG-GORE-2023-0034-R

El Coca, 24 de julio de 2023

MINISTERIO DE GOBIERNO

**Ing. Patricio Marcelo García Poveda
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**RESOLUCIÓN DE DESCANSO OBLIGATORIO POR ANIVERSARIO DE CREACIÓN DE LA
PROVINCIA DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: "*El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*";

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República, la Gobernación de la provincia de Orellana es un ente perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 226 íbidem dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 229 de nuestra Norma Suprema, menciona: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.*";

Que, el artículo 383 de la Carta Magna garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, mediante Ley Nro. 119 publicada en el Registro Oficial Nro. 372 de fecha 30 de julio de 1998, se crea la provincia de Orellana, la cual en su Artículo 1 textualmente indica: "*Créase la provincia de Orellana como unidad territorial administrativa de los cantones Orellana, Aguarico, Joya de los Sachas y Loreto*";

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público en su parte pertinente establece: *Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. (...) Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. (...); Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval. (...) Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados*

Resolución Nro. MDG-GORE-2023-0034-R

El Coca, 24 de julio de 2023

o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.”;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 906, de fecha 20 de diciembre del 2016, dispone: *“Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad”;*

Que, la Disposición General Tercera de la norma Ut Supra, establece: *“En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario.”;*

Que, el artículo 4 del Código del Trabajo, determina que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el artículo 65 del Código del Trabajo dispone: *Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales”;*

Que, de acuerdo al Artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“En cada provincia, incluyendo la de Galápagos habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política”;*

Que, el artículo 26 letra u) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como competencia del Gobernador *“Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le señalen la Constitución y las leyes”;*

Que, de mediante Decreto Ejecutivo Nro. 791, de fecha 27 de junio del año 2023, el señor ING.PATRICIO MARCELO GARCIA POVEDA, es designado Gobernador de la provincia de Orellana, y ratificado mediante Acción de Personal Nro. 0564, de fecha 28 de junio de 2023.

Que, los antecedentes históricos y geográficos de la Provincia de Orellana dan cuenta de la valía y pujanza de su gente que forjó su identidad y valores, así como de su importante aporte desde diversos ámbitos al desarrollo siendo este industrial, agrícola, turístico y de una amplia historia cultural siendo una obligación del Estado, resaltar y dignificar el día cívico provincial;

Que, por las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, así como en el artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resolución Nro. MDG-GORE-2023-0034-R

El Coca, 24 de julio de 2023

RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER la jornada de trabajo del día lunes 31 de julio de 2023 en toda la jurisdicción de la provincia de Orellana, con ocasión del descanso obligatorio del domingo 30 de julio por conmemorarse el Vigésimo Quinto Aniversario de creación de la provincia de Orellana. Suspensión que se la realiza al amparo de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 2.- Esta Resolución es de estricto cumplimiento para todas las instituciones estatales en la Provincia de Orellana, incluidas las instituciones privadas que reciban fondos públicos.

Artículo 3.- En cuanto al sector privado, la aplicación de esta resolución es optativa en atención a la Disposición General Tercera de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, publicada en el Registro Oficial 906 del 20 de diciembre del 2016, cuyo tenor literal queda transcrito en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Intendencia General de Policía y Comisarías Nacionales de Policía de la provincia de Orellana prever los controles de orden público y seguridad ciudadana a nivel cantonal y provincial respectivamente conforme a sus atribuciones.

Artículo 5.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la web institucional.

Dado y firmado en el cantón Francisco de Orellana, a los 24 días del mes de julio del año 2023.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Patricio Marcelo García Poveda
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Copia:

Señor Abogado
Joan Alexander Real Freire
Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Darwin Eduardo Espin Rivas
Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano

Señor Magíster
Henry Alfredo Zambrano Rodríguez
Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación

Señor
Carlin Salomón Urbina Salazar
Jefe Político del Cantón Aguarico

Señora
Jesus del Carmen Torres Quezada
Jefe Político del Cantón Loreto

Señor
Jorge Willian García Miño
Jefe Político del Cantón La Joya de los Sachas

Señor Licenciado

Resolución Nro. MDG-GORE-2023-0034-R

El Coca, 24 de julio de 2023

Ronny Leandro Caicedo Basurto
Jefe Político del Cantón Francisco de Orellana

Señor
Cristhian Camilo Segura Rodriguez.
Responsable de Comunicación Social de Orellana

jr/cs